

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
85/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
GUILLERMO VÁZQUEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al catorce de octubre de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el primero de septiembre del año dos mil nueve a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información tramitada bajo el número de **folio SSAI/1717/09**, **Guillermo Vázquez** requirió la información siguiente:

1) Indicar el marco normativo interno que regula el acceso a la información, señalando la instancia que aprobó dicha regulación y la composición actual de la Unidad de Enlace y el Órgano de Transparencia.

2) El número de solicitudes de información recibidas en los últimos tres años, distinguiendo por materia o tipo de información pedida (incluyendo solicitudes de acceso, rectificación y supresión de datos personales).

3) Señalar, en porcentajes, cuántas solicitudes de acceso han sido acordadas favorablemente y cuántas rechazadas (incluyendo datos personales) en los últimos tres años.

4) Indicar, en el caso de datos personales, a qué tipo de archivos han pedido tener acceso los solicitantes (en caso de haber existido solicitudes en los últimos tres años sobre datos personales).

5) Desglosar, respecto a los últimos tres años, el número de solicitudes de acceso relativas a sentencias, indicando si

éstas se difunden hasta el momento en que adquieren firmeza legal, o independientemente de esta característica.

6) Precisar el número de casos en los que se ha pedido el acceso a expedientes en los últimos tres años, señalando la materia del expediente.

7) Indicar si, para tener acceso a la versión pública de un expediente, se limita a quien esté autorizado expresamente por las partes o si, por el contrario, puede hacerlo cualquier persona.

8) Indicar en qué lugar puede efectuarse la consulta directa de un expediente y si puede obtenerse copias de las versiones públicas de un expediente.

9) Señalar, en caso de haberlo, si se cuenta con un banco de información sobre cédulas profesionales de los abogados que litigan ante dicho Órgano Jurisdiccional, el Órgano que lo administra y si existen solicitudes de acceso relacionadas con la información allí contenida.

10) Indicar si la información sobre el registro de cédulas profesionales de abogados litigantes está clasificada como datos personales.

11) Apuntar si existen materias en las que no se dé acceso a los expedientes bajo ninguna circunstancia y precisar el fundamento legal para ello.

12) Precisar cuál es la política seguida en el caso de solicitudes de acceso a expedientes en los que las partes hayan negado la revelación de datos personales: ¿se genera una versión pública de todo lo que no contenga dichos datos? ¿Qué área, en su caso, la genera? (ejemplos: acuerdos de trámite, admisiones de demanda, actas de audiencia, sentencias interlocutorias).

13) Indicar si, tratándose de sentencias y expedientes, se da acceso a versiones públicas consultables en las oficinas del Órgano Jurisdiccional y si pueden solicitarse copias de su contenido.

14) Señalar si, en lo tocante a las sentencias, se publican integralmente o sólo los puntos resolutivos. Asimismo, indicar a través de qué medio se hacen públicos (por ejemplo, una página Web).

15) Cuáles son las prácticas (archivísticas, informáticas u otras) seguidas para evitar la divulgación no consentida de datos personales contenidos en expedientes y actuaciones judiciales diversas.

16) Señalar si existe fundamento legal para solicitar acceso a expedientes de quejas en contra de servidores públicos jurisdiccionales y cuál es éste, en caso de haberlo. De lo contrario, apuntar el fundamento legal para negar tal acceso.

17) Indicar en qué instancia interna puede impugnarse las negativas de acceso a la información (o corrección-supresión de datos personales).

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-A/167/2009**. Asimismo, esta Unidad rindió el informe respecto a la solicitud presentada por Guillermo Vázquez en los términos siguientes:

“...por lo que hace al **punto número 1** de la petición en estudio, hágase del conocimiento del peticionario que dicha información se encuentra disponible en el portal de Internet www.scjn.gob.mx, de conformidad con la ruta siguiente: Principal>Transparencia>Marco Normativo>De Transparencia y Acceso a la Información>Marco normativo vigente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo relativo al marco normativo vigente aplicable a la materia, y Principal>Transparencia>Órganos encargados del acceso a la información, en cuanto a los órganos encargados del acceso a la información en este Alto Tribunal.

En lo relativo a los puntos **número 2 y 3** de la solicitud, indíquese al peticionario la forma de acceder a dicha información a través de la ruta Principal>Transparencia>Órganos encargados del acceso a la información>Comisión para la transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales>Informes de la Comisión y Principal>Transparencia>Información adicional de transparencia>Indicadores de gestión en materia de Transparencia y Acceso a la Información, ambas del portal de Internet www.scjn.gob.mx.

Por lo que respecta al **punto 4**, hágase del conocimiento del peticionario que, a la fecha, se ha recibido una sola solicitud de acceso a datos personales, misma que actualmente se encuentra en trámite de desahogo

de prevención por parte del peticionario, en virtud de que la misma no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 141 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional.

En lo que atañe al **punto número 5**, infórmese al peticionario que, del año 2007 a la fecha de presentación de solicitud, en la Unidad de Enlace se han recibido 1,812 solicitudes de información relativas a la obtención de resoluciones definitivas, a saber: 681 solicitudes en 2007; 645 solicitudes en 2008; y 486 solicitudes en lo que va del año 2009.

En lo tocante al **punto número 6**, indíquese al peticionario que, del año 2007 a la fecha de presentación de su solicitud, se han recibido 9,957 solicitudes de consulta física de expedientes, a saber: 5,562 solicitudes en 2007; 2,757 solicitudes en 2008; y 1,638 solicitudes en lo que va del año 2009.

Respecto de los **puntos número 7 y 8**, hágase del conocimiento del peticionario el contenido del criterio emitido por el Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte, punto número 7, de la sesión de fecha miércoles 18 de junio de 2003, que establece: “...los solicitantes de información, distintos de las partes procesales, se les orientará para que en lo sucesivo acudan al Módulo de Acceso...”, en este sentido, si las personas que presentan solicitudes de información resultan ser partes procesales, deberán acudir ante la instancia jurisdiccional que conoció de su asunto, presentando la promoción correspondiente. Asimismo, el artículo 6 del Reglamento establece que: “Los expedientes de asuntos concluidos del Poder Judicial de la Federación podrán ser consultados por cualquier persona en los locales en que se encuentren y en las horas de labores, cumpliendo los requisitos que garanticen la integridad de la documentación que contienen...”. En complemento de lo anterior, el procedimiento para la consulta física de expedientes concluidos antes del doce de junio de dos mil tres, se encuentra regulado en los artículos 118 a 129 del citado Acuerdo General.

Por lo que hace a los **puntos 9 y 10** de la solicitud en cuestión, **gírese los oficios números DGD/UE/1556/2009, DGD/UE/1557/2009, DGD/UE/1558/2009, DGD/UE/1559/2009 y DGD/UE/1560/2009**, al licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; al licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz, Subsecretario General de Acuerdos; al licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; al licenciado Heriberto Pérez Reyes, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala; y al licenciado Mario Eduardo Plata Álvarez, Secretario de Acuerdo de la Segunda Sala; respectivamente, solicitándoles verificar la

disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo, de conformidad con el artículo 28 del multicitado Reglamento.

En lo concerniente al **punto número 11** de la petición, infórmese al peticionario el contenido del segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento, que establece:

“...De las constancias que obren en los expedientes de asuntos concluidos que se encuentren bajo resguardo de la Suprema Corte o de los Órganos Jurisdiccionales, sólo podrán considerarse reservadas o confidenciales las aportadas por las partes siempre y cuando les hayan atribuido expresamente tal carácter al momento de allegarlas al juicio y tal clasificación se base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el Congreso de la Unión o las legislaturas de los Estados.”

Asimismo, el artículo 7 del Reglamento, a la letra indica:

“Las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas podrán consultarse una vez que se emitan y los términos en que se conceda el acceso a ellas serán determinados, inicialmente, por los respectivos módulos de acceso.

Tratándose de las resoluciones públicas dictadas cuando aún no se emita la respectiva sentencia ejecutoria, el módulo de acceso solicitará a la Suprema Corte, al Consejo o al respectivo Órgano Jurisdiccional, una versión electrónica de aquéllas, siendo obligación de dicho módulo suprimir de ésta, los datos sensibles de las partes y, en su caso, los demás datos personales de las partes.

El análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial, podrán realizarse una vez que las sentencia respectiva haya causado estado.

Cuando en un expediente se encuentren pruebas y demás constancias aportadas por las partes que contengan información legalmente considerada reservada o confidencial, no podrá realizarse la consulta física de aquél, pero se tendrá acceso a una versión impresa o electrónica del resto de la documentación contenida en el mismo.”

Además, el numeral 8 del mismo ordenamiento, indica:

“Si las partes ejercen en cualquier instancia seguida ante la Suprema Corte, el Consejo o los Órganos Jurisdiccionales el derecho que les confiere el artículo 8º de la Ley para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo generará la versión pública de las resoluciones requeridas suprimiendo el nombre de las partes así como cualquier otra información

de carácter personal que contengan, procurando que la referida supresión no impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional.

Tratándose de las demás constancias, la oposición a la publicación de los datos personales también dará lugar a que en su versión pública se suprima la información personal que contengan.

Aun cuando las partes no hayan ejercido oposición a que se refiere el artículo 8º de la Ley, de la versión pública de las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones, así como de las constancias que obren en el expediente, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional.

Las determinaciones adoptadas en relación con la supresión de datos personales de las partes también podrán impugnarse por el solicitante mediante el recurso de revisión previsto en este Reglamento.”

En este tenor de ideas, indíquese al peticionario el contenido del artículo 91 del Acuerdo General referido que establece:

“Los titulares de los órganos de la Suprema Corte serán responsables de que se elaboren las versiones públicas de toda la documentación que se encuentre bajo su resguardo siempre y cuando se reciba una solicitud de acceso requiriendo dicha información, a través de la Unidad de Enlace.

Para el caso de que el solicitante requiera la consulta física de un documento y éste no contenga información reservada o confidencial, podrá otorgarse en un lugar y horario que para el efecto disponga el titular del órgano de la Suprema Corte que la tenga bajo su resguardo.”

En complemento de la idea anterior, resulta necesario indicar al peticionario el procedimiento establecido para realizar la consulta física de expedientes concluidos antes del doce de junio de 2003, mismo que se encuentra contemplado en los artículos 118 a 129 del ordenamiento en cita.

En cuanto a los **puntos números 12, 13 y 15**, hágase del conocimiento del solicitante el contenido de los artículos 118 a 128 del multicitado Acuerdo General, en conjunción con lo establecido por los diversos 45, 46, 48 a 54, 85 a 99 y 103 del mismo cuerpo normativo; además del numeral 6 del Reglamento.

Ahora bien, por lo que hace a la información requerida en el punto número 14, infórmese a dicha persona que, las resoluciones definitivas dictadas por las áreas jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de aquellos órganos jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial de la Federación, que, de conformidad con la normativa aplicable se encuentra bajo resguardo de este Alto Tribunal, se puede localizar a

través del portal de Internet www.scjn.gob.mx, de conformidad con las siguientes rutas: Principal>Transparencia>Información adicional de transparencia>Histórico de información otorgada a particulares>Jurídica; Principal>Actividad Jurisdiccional>Consulta de expedientes, y Principal>Actividad Jurisdiccional>Jurisprudencia>IUS 2007, para este último caso, el punto número 6, del Capítulo Primero “Disposiciones Generales”, del Título Cuarto “Reglas de publicación de las tesis”, del Acuerdo número 5/2003 del Tribunal Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte, a la letra establece:

“Las ejecuciones se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, cuando la Suprema Corte o los Tribunales Colegiados de Circuito así lo acuerden expresamente, y cuando se hayan formulado votos particulares; o cuando, a juicio de la Coordinación, se traten cuestiones jurídicas de gran importancia o cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis.

Cuando se trate de tesis de jurisprudencia por reiteración se publicará la ejecutoria que determine el órgano emisor y, en caso de que omita dicho señalamiento, se publicará la correspondiente al quinto precedente.”

Con apoyo a lo anteriormente vertido, sirve de referencia lo establecido en el artículo 29, fracción V, punto 7; 30, 75 a 84, 97, 98, 99 y 100 del Acuerdo General en cita.

En lo tocante al **punto número 16**, indíquese al peticionario que, con base en lo establecido por el artículo 1 del Reglamento, la información en posesión de la Suprema Corte en principio es pública, salvo las restricciones establecidas en las leyes; en ese tenor, y de conformidad con lo señalado en la fracción V, del artículo 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considerará como información reservada: “V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva...”.

Finalmente, en lo que atañe al **punto número 17**, hágase del conocimiento del peticionario de información lo dispuesto por los artículos 37 del Reglamento, 6 fracción I, 11, 15 fracción IV, 160 y 175 del Acuerdo General citado con anterioridad.

III. En concordancia con el informe rendido por la Unidad de Enlace, transcrito en el numeral anterior, respecto a los **puntos número 9 y 10**, se giraron los siguientes oficios: **oficio número DGD/UE/1556/2009** dirigido a la Secretaría General de Acuerdos;

oficio número DGD/UE/1557/2009 dirigido a la Subsecretaría General de Acuerdos; **oficio número DGD/UE/1558/2009** dirigido a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; **oficio número DGD/UE/1559/2009** dirigido a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala; y **oficio número DGD/UE/1560/2009** dirigido a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, todos de fecha cuatro de septiembre del dos mil nueve, la Dirección General de Enlace solicita la verificación de la disponibilidad de la información requerida por el peticionario, relativa a lo siguiente: **documento que contenga el banco de información sobre cédulas profesionales de los abogados que litigan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. Tomando en consideración la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico**.

IV. Mediante **oficio número 166/2009** de siete de septiembre de dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó, a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

En atención a su oficio DGD/UE/1560/2009, de cuatro de septiembre del presente año, relativo a la solicitud presentada por **GUILLERMO VÁZQUEZ**, y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que esta Área no cuenta con un banco de información respecto de las cédulas profesionales de los abogados que litigan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V. Mediante **oficio número 466** de ocho de septiembre de dos mil nueve, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

En atención a su oficio número DGD/UE/1559/2009, de fecha cuatro de septiembre del año en curso, relativo a la solicitud presentada por **Guillermo Vázquez**, bajo el folio No. **SSAI/1717/09**, respecto a la información relativa a “...**documento que contenga el banco de información sobre cédulas profesionales de los abogados que litigan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación**”, tengo a bien informar a usted que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que en esta Unidad Administrativa, no existe la información solicitada.

VI. Mediante **oficio número SI/049/2009** de ocho de septiembre de dos mil nueve, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio DGD/UE/1558/2009, de cuatro de septiembre de dos mil nueve, recibido en esta oficina a mi cargo el siete siguiente, por el que solicita se verifique la disponibilidad de la información relativa al **“documento que contenga el banco de información sobre cédulas profesionales de los abogados que litigan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”**, a efecto de atender la solicitud de información con número de folio **SSAI/1717/09**, presentada por **Guillermo Vázquez**, **le informo que no existe una base o banco de datos que contenga el registro de las cédulas profesionales de los abogados litigantes que intervienen en los asuntos tramitados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que no es posible proporcionar el documento solicitado.**

VII. Mediante oficio número SGA/E/43/2009 de diez de septiembre de dos mil nueve, la Secretaría General de Acuerdos informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

En atención a su oficio número DGD/UE71556/2009 del cuatro de septiembre en curso, recibido el siete del mismo mes y año, relacionado con la solicitud de Guillermo Juárez (sic.) para tener acceso a **“documento que contenga el banco de información sobre cédulas profesionales de los abogados que litigan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, en la modalidad de correo electrónico, hago de su conocimiento en términos de lo previsto en los artículos 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el Artículo 6º Constitucional, que esta Secretaría General de Acuerdos no tiene Bajo su Resguardo un documento que contenga información de esa naturaleza.

VIII. Por último y mediante oficio número SSGA_ADM-509/2009 del once de septiembre de dos mil nueve, la Subsecretaría General de Acuerdos informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

En relación con el contenido de su oficio DGD/UE/1557/2009, derivado de la petición presentada por Guillermo Vázquez mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, bajo el folio SSAI/1717/09, recibido en esta Subsecretaría General de Acuerdos el siete de septiembre actual, en la que se requirió, en la modalidad de correo

electrónico, el “...**documento que contenga el banco de información sobre cédulas profesionales de los abogados que litigan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**”, le comunico que en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las atribuciones conferidas a esta Subsecretaría General no se encuentra elaborar el documento solicitado.

IX. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las áreas referidas, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

X. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 85/2009-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Rosas, ya que la Dirección General de Personal no emitió pronunciamiento alguno sobre la disponibilidad de la información requerida.

II. Para estar en aptitud de resolver el presente caso es necesario considerar las atribuciones de las áreas a las cuales se les solicitó la información respecto a los **puntos 9 y 10**, transcritos en el Antecedente I de la presente resolución. Las áreas requeridas fueron la Secretaría General de Acuerdos; la Subsecretaría General de Acuerdos; la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; la

Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y; la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, cuyas atribuciones se relacionan en los siguientes artículos del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

Artículo 67. La **Secretaría General** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...)

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;

XII. Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno;

(...)

XXII. Proporcionar la información solicitada por la Dirección General de Difusión, en su carácter de Unidad de Enlace en materia de transparencia y de acceso a la información, siempre que los documentos de que se trate se encuentren en sus archivos;

XXIII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de las sentencias emitidas por el Pleno para efectos de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

(...)

Artículo 68. El **Secretario General de Acuerdos** deberá:

(...)

XI. Supervisar que todos los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad estén debidamente foliados, rubricados y sellados;

(...)

Artículo 71. La **Subsecretaría General** tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica e ingresar inmediatamente a la Red Jurídica los datos relativos;

(...)

VII. Levantar las actas de las comparecencias de las partes;

(...)

X. Recabar los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno, las Salas o los Tribunales Colegiados;

XI. Fungir como Módulo de Acceso para efectos del cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

(...)

Artículo 72. El **Subsecretario General de Acuerdos** tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

II. Supervisar el adecuado registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica;

(...)

IX. Coordinar la obtención y difusión de los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno y las Salas o por los Tribunales Colegiados, y rendir los informes que le soliciten;

(...)

XI. Coordinar el adecuado ejercicio de las funciones del Módulo de Acceso de la Subsecretaría General de Acuerdos, para efectos del cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

(...)

XVII. Supervisar que todos los expedientes que se encuentren bajo la responsabilidad de las secciones de trámite de la Subsecretaría General, estén debidamente foliados, rubricados y sellados;

(...)

XXI. Supervisar que la Sección de Trámite de Amparos, de Contradicciones de Tesis y Demás Asuntos, envíe a los Tribunales Colegiados, para facilitar su labor, toda la información documental o magnética que se haya utilizado en los asuntos que se les remitan para su total resolución;

(...)

Artículo 73. La **Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**, tendrá las atribuciones siguientes, en relación con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en el artículo 10, fracciones I y X, de la Ley Orgánica:

I. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos;

(...)

VII. Recibir las comparecencias de las partes;

(...)

Artículo 78. Las **Secretarías de Acuerdos de las Salas** tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;

(...)

VIII. Supervisar que todos los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad estén foliados, rubricados y sellados;

(...)

XXI. Ingresar a la Red Jurídica las listas de los asuntos que se verán en sesión, las listas de los asuntos resueltos, así como las actas de las sesiones públicas y las actas privadas de aprobación de tesis jurisprudenciales y aisladas;

XXII. Revisar que sea debidamente ingresado a la Red Jurídica el contenido de las sesiones públicas de la Sala;

(...)

XXVI. Supervisar el ingreso a la Red Jurídica de los asuntos cuyos engroses estén concluidos;

(...)

XXXI. Proporcionar atención al público, servidores públicos de la Suprema Corte, Jueces y Magistrados del Poder Judicial, en relación con los asuntos de su competencia;

XXXII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de los asuntos de su competencia;

XXXIII. Rendir informes estadísticos semanales y mensuales de los asuntos resueltos;

(...)

De las atribuciones de las áreas antes referidas, se desprende que éstas constituyen unidades de apoyo a la labor jurisdiccional, ya que se encargan, entre otras tareas, de recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes; elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos; supervisar que los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad estén debidamente foliados, rubricados y sellados; recabar los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte; recibir las comparecencias de las partes; supervisar el ingreso a la Red Jurídica de los asuntos cuyos engroses estén concluidos, etcétera. De acuerdo con lo anterior, de existir un documento que contuviera la información solicitada, dadas las atribuciones de las áreas requeridas—relativas al apoyo que brindan a los órganos jurisdiccionales en su labor—éstas, conjuntamente consideradas, serían las que de manera exclusiva estarían en aptitud de dar cuenta de dicha existencia. Por tanto, dado que la búsqueda realizada entre ellas, como se desprende de sus informes, no arrojó ninguna información relativa a un documento que contenga el banco de información sobre cédulas profesionales de los abogados que litigan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en consideración de que en conjunto agotan las posibilidades de búsqueda de dicha información, lo pertinente es declarar la inexistencia de la misma por lo que respecta a los puntos 9 y 10 de la solicitud del C. Guillermo Vázquez.

Consecuentemente, este Comité determina confirmar los informes rendidos por la Secretaría General de Acuerdos; la Subsecretaría General de Acuerdos; la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala; la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y; la Unidad de Enlace.

Por lo que respecta al resto de la información solicitada, según se desprende del informe del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, contenido en su escrito de tres de septiembre, mismo que consta en el expediente, dicha información fue puesta a disposición y remitida mediante correo electrónico de diecisiete de septiembre a la dirección señalada por el solicitante. Por lo tanto, lo procedente es confirmar el informe referido del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información y tener por cumplido el acceso a la información por lo que respecta a los puntos de la solicitud que atendió.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por la Secretaría General de Acuerdos; la Subsecretaría General de Acuerdos; la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala; la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y; de la Unidad de Enlace.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia del documento que contenga el banco de información sobre cédulas profesionales de los

abogados que litigan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Se tiene por cumplido el acceso a la información por lo que respecta a los puntos de la solicitud que atendió el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Secretaría General de Acuerdos; la Subsecretaría General de Acuerdos; la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos; la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y; la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su trigésima cuarta sesión pública ordinaria del catorce de octubre del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Oficial Mayor. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.